Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 003353-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 02986-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
Entidad : **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
Sumilla : Declara fundado el recurso de apelación

Miraflores, 22 de setiembre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 02986-2023-JUS/TTAIP de fecha 4 de setiembre de 2023, interpuesto por el **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada al **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES** con fecha 31 de julio de 2023, registrada con Expediente N° S.T.D 387415.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 31 de julio de 2023, el sindicato recurrente solicitó a la entidad se remita a su correo electrónico la siguiente información:

> *"El listado de autorizaciones de permiso permanentes o provisionales para la asignación de estacionamientos vehiculares otorgados a las personas que brindan servicios al MTC bajo la modalidad de servicios no personales (locadores de servicios o terceros) desde diciembre de 2022 a julio de 2023. Asimismo, brindarnos el listado que señale o identifique el director/a que requirió el permiso y el director/a que autorizó dicho permiso".*

Con fecha 31 de agosto de 2023, el sindicato recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis[1], manifestando que no se le ha remitido la información solicitada.

Mediante la Resolución N° 003201-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA[2] se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio y se requirió a la entidad remitir el expediente administrativo y la formulación de sus descargos.

---

[1] Elevada a esta instancia con fecha 4 de setiembre de 2023, mediante el Oficio N° 2063-2023-MTC/04.02.
[2] Notificada a la entidad el 14 de setiembre de 2023.

Mediante el Oficio N° 2329-2023-MTC/04.02, ingresado a esta instancia el 21 de setiembre de 2023, la entidad remitió el expediente administrativo generado para el trámite de la solicitud de la asociación del sindicato recurrente y formuló sus descargos, a través del Memorando N° 03699-2023-MTC/09.04

> *"Al respecto la Oficina de Abastecimiento mediante al Sistema de Trámite documentario del MTC emitió la respuesta mediante oficio N° 0851-2023-MTC-10.02 de fecha 07 de agosto, dentro del plazo establecido de acuerdo a ley, para lo cual se anexa informe de descargo".*

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS[3], establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Asimismo, el artículo 10 de la citada norma establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Cabe anotar que el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia, establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser fundamentada por las excepciones de ley, agregando el primer párrafo del artículo 18 de la referida norma que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del mismo texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretadas de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

2.1. Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia radica en determinar si la entidad brindó atención a la solicitud del recurrente, conforme a ley.

2.2. Evaluación

Conforme con lo dispuesto por las normas citadas y en aplicación del Principio de Publicidad, toda información que posean las entidades que conforman la Administración Pública contenida en documentos escritos o en cualquier otro formato es de acceso público, por lo que las restricciones o excepciones injustificadas a su divulgación menoscaban el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública.

[3] En adelante, Ley de Transparencia.

Con relación a dicho principio, el Tribunal Constitucional ha señalado, en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 3035-2012-PHD/TC, que: *"De acuerdo con el principio de máxima divulgación, la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción (STC N.° 02579-2003-HD/TC), de ahí que las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben ser interpretadas de manera restrictiva y encontrarse debidamente fundamentadas"*.

En ese contexto, el Tribunal Constitucional ha precisado que les corresponde a las entidades acreditar la necesidad de mantener en reserva la información que haya sido solicitada por el ciudadano, conforme se advierte del último párrafo del Fundamento 13 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2579-2003-HD/TC:

"Como antes se ha mencionado, esta presunción de inconstitucionalidad se traduce en exigir del Estado y sus órganos la obligación de probar que existe un bien, principio o valor constitucionalmente relevante que justifique que se mantenga en reserva, secreto o confidencialidad la información pública solicitada y, a su vez, que sólo si se mantiene tal reserva se puede servir efectivamente al interés constitucional que la justifica. De manera que, si el Estado no justifica la existencia del apremiante interés público para negar el acceso a la información, la presunción que recae sobre la norma o acto debe efectivizarse y, en esa medida, confirmarse su inconstitucionalidad; pero también significa que la carga de la prueba acerca de la necesidad de mantener en reserva el acceso a la información ha de estar, exclusivamente, en manos del Estado" (subrayado agregado).

En ese sentido, de los pronunciamientos efectuados por el Tribunal Constitucional antes citados, se infiere que toda información que posean las entidades de la Administración Pública es de acceso público; y, en caso dicha información corresponda a un supuesto de excepción previsto en los artículos 15 a 17 de la Ley de Transparencia, constituye deber de las entidades acreditar dicha condición, debido a que poseen la carga de la prueba.

En el presente caso, el sindicato recurrente solicitó a la entidad *"El listado de autorizaciones de permiso permanentes o provisionales para la asignación de estacionamientos vehiculares otorgados a las personas que brindan servicios al MTC bajo la modalidad de servicios no personales (locadores de servicios o terceros) desde diciembre de 2022 a julio de 2023. Asimismo, brindarnos el listado que señale o identifique el director/a que requirió el permiso y el director/a que autorizó dicho permiso"*; y la entidad no brindó atención en el plazo de ley.

Ante ello, el sindicato recurrente interpuso el presente recurso de apelación, y la entidad a través de sus descargos manifestó haber brindado atención al requerimiento del sindicato recurrente a través del Oficio N° 851-2023-MTC/10.02 de fecha 7 de agosto de 2023.

En dicho contexto, corresponde a esta instancia determinar si la atención brindada por la entidad se efectuó conforme a ley.

Al respecto, esta instancia aprecia que mediante correo electrónico de fecha 8 de agosto de 2023, la entidad remitió al correo electrónico del sindicato

recurrente Oficio N° 851-2023-MTC/10.02 y un anexo 01 en formato pdf. No obstante ello, no se observa que la entidad haya remitido a esta instancia la respuesta de recepción emitida por la recurrente desde su correo electrónico o la constancia generada en forma automática por un sistema informatizado, conforme lo exige el segundo párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[4], para dar por válida la notificación de un acto administrativo efectuado por correo electrónico.

El aludido segundo párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 27444 establece lo siguiente:

"La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25" (subrayado agregado).

Por tanto, contrariamente a lo alegado por la entidad, no hay constancia que se haya notificado válidamente al sindicato recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública efectuada con fecha 8 de agosto de 2023.

Por otro lado, también se aprecia otro correo electrónico de fecha 20 de setiembre de 2023 dirigido a la dirección electrónica del sindicato recurrente, adjuntando nuevamente el Oficio N° 851-2023-MTC/10.02 y un anexo 01 en formato pdf. Sin embargo, tampoco se aprecia que la entidad haya remitido a esta instancia la respuesta de recepción emitida por la recurrente desde su correo electrónico o la constancia generada en forma automática por un sistema informatizado, para dar por válida la notificación de un acto administrativo efectuado por correo electrónico, conforme a la normativa citada, por lo que con dicho correo tampoco se ha acreditado haber brindado respuesta a la solicitud del recurrente.

Por otro lado, en cuanto al contenido de la información remitida, esta instancia aprecia que la entidad ha adjuntado al expediente una serie de solicitudes de autorización, así como dos cuadros:

[4] En adelante, Ley N° 27444.

N° ESTACIONAMIENTO	TIPO DE PASE	DIRECCION GENERAL Y OFICINA	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICION LABORAL	FECHA DE PROCEDIMIENTO DE PASE
211	PROVISIONAL	PROCURADURÍA PÚBLICA	MANTILLA MANRIQUE, WILLIAM	LOCADOR	5/12/2022
51	PROVISIONAL	DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIONES Y SANCIONES EN TRANSPORTES	ROMAN VILLANUEVA, CHRISTIAN	LOCADOR	2/01/2023
390	PROVISIONAL	OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	MALDONADO RODRIGUEZ RICARDO	LOCADOR	9/01/2023
57	PROVISIONAL	OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	BURGA CABRERA, CARLOS	LOCADOR	10/01/2023
E-3	PROVISIONAL	OFICINA GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	LIÑAN ALVAREZ JULIO CESAR	LOCADOR	18/01/2023
101	PROVISIONAL	OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA	BELZUSARRI PADILLA DIANA JANET	LOCADOR	8/02/2023
147	PROVISIONAL	OFICINA DE DEFENSA NACIONAL Y GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	REYES INCA RAMOS JUAN CARLOS	LOCADOR	9/02/2023
100	PROVISIONAL	DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIONES Y SANCIONES EN COMUNICACIONES	ESTEBAN CASTILLO, LIZBETH ROSSI	LOCADOR	13/02/2023
224	PROVISIONAL	OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL	SOSAYA SAAVEDRA CARLOS GERARDO	LOCADOR	13/02/2023
149	PROVISIONAL	DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIONES Y SANCIONES EN COMUNICACIONES	ZAVALETA VILLANUEVA ALEJANDRA MILAGROS	LOCADOR	1/03/2023
92	PROVISIONAL	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	SANTOS CAPUÑAY JORDAN SANDRO	LOCADOR	1/03/2023
148	PROVISIONAL	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	IRRARAZABAL ORDOÑEZ JOEL FABRICIO	LOCADOR	1/03/2023
169	PROVISIONAL	DESPACHO MINISTERIAL	SERNA CARHUAPOMA, LUIS ENRIQUE	LOCADOR	7/03/2023
58	PROVISIONAL	VICEMINISTERIO DE TRANSPORTES	ARNULFO SOTELO LARA	LOCADOR	7/03/2023
S/N	PROVISIONAL	DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES	RAMOS QUISPE GERMAN DAVID	LOCADOR	31/03/2023
211	PROVISIONAL	PROCURADURÍA PÚBLICA	RODRIGUEZ ARMAS, ROLANDO	LOCADOR	31/03/2023
153	PROVISIONAL	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COMUNICACIONES	ALFARO ROMANÍ, LUIS	LOCADOR	10/04/2023
	PROVISIONAL	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	TERRY MANCILLA, ALEXANDER	LOCADOR	10/04/2023
	PROVISIONAL	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	GUTIERREZ INFANTE, RANDY EDWIN	LOCADOR	13/04/2023
286	PROVISIONAL	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	VELASQUEZ ESPINOZA, LINDA	LOCADOR	17/04/2023
242	PROVISIONAL	DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES	RUIZ GUERRA AILEEN FIORELA	LOCADOR	25/04/2023
90	PROVISIONAL	DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES	OLLERO CRUZ, ALEJANDRINA	LOCADOR	11/05/2023
PUERTA 1	PROVISIONAL	OFICINA DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	IBERICO RUIZ, ENRIQUE IBAN	LOCADOR	15/05/2023
281	PROVISIONAL	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COMUNICACIONES	CHIPANA SUYO CRISTIAN	LOCADOR	16/05/2023
310	PROVISIONAL	DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIONES Y SANCIONES EN TRANSPORTES	BERNAL ARAOZ, YEIMI	LOCADOR	18/05/2023
PUERTA 1	PROVISIONAL	DIRECCION GENERAL DE POLITICAS Y REGULACION EN TRANSPORTE MULTIMODAL	INOFUENTE DEL CARPIO FIORELLA MILAGROS	LOCADOR	24/05/2023
210	PROVISIONAL	DIRECCION GENERAL DE POLITICAS Y REGULACION EN TRANSPORTE MULTIMODAL	AJALCRIÑA FLORIAN, HENRY HAROLD	LOCADOR	25/05/2023
213	PROVISIONAL	OFICINA GENERAL DE ARTICULACION MONITOREO Y EVALUACION DE IMPACTO	INGA MENDEZ, DEYSI DEL ROSARIO	LOCADOR	29/05/2023
75	PROVISIONAL	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	HOYOS GONZALES, RAFAEL ANTONIO	LOCADOR	5/06/2023
248	PROVISIONAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	LONGA CERNA JAIME	LOCADOR	6/06/2023
64	PROVISIONAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	GONZALES VERAMENDI,HECTOR	LOCADOR	12/06/2023
245	PROVISIONAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	PUMA TORRES, EDUARDO	LOCADOR	12/06/2023
309	PROVISIONAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	LENGUA PAREDES,	LOCADOR	12/06/2023
330	PROVISIONAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	LOPEZ CAMONEZ, SONIA	LOCADOR	12/06/2023
144	PROVISIONAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	INFANTES ORTEGA, BENAZIR	LOCADOR	12/06/2023
146	PROVISIONAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	MIRANDA GOYTIZOLO, YULI	LOCADOR	12/06/2023

N° ESTACIONAMIENTO	PASE	DIRECCION U OFICINA	DIRECTOR SR/SRA	APELLIDOS Y NOMBRES	SITUACIÓN LABORAL	FECHA DE PROCEDIMIENTO DE PASE
211	PROVISIONAL	PROCURADURÍA PÚBLICA	ORTIZ GASPAR, DAVID	MANTILLA MANRIQUE, WILLIAM	LOCADOR	05/12/2022
51	PROVISIONAL	DFST	DFST	ROMAN VILLANUEVA, CHRISTIAN	LOCADOR	02/01/2023
390	PROVISIONAL			MALDONADO RODRIGUEZ RICARDO	LOCADOR	09/01/2023
57	PROVISIONAL	OGPP	RAMIREZ CASTILLO, MARÍA E.	BURGA CABRERA, CARLOS	LOCADOR	10/01/2023
E-3	PROVISIONAL			LIÑAN ALVAREZ JULIO CESAR	LOCADOR	18/01/2023
101	PROVISIONAL	OGAJ		BELZUSARRI PADILLA DIANA JANET	LOCADOR	08/02/2023
147	PROVISIONAL	SEC. GENERAL	TAPIA ZANABRIA, WALTER JOSÉ	REYES INCA RAMOS JUAN CARLOS	LOCADOR	09/02/2023
100	PROVISIONAL	DSTT	OBREGÓN MONTES, RICARDO	ESTEBAN CASTILLO, LIZBETH ROSSI	LOCADOR	13/02/2023
224	PROVISIONAL	OCII	PACHECO CASTRO, JOAO M.	SOSAYA SAAVEDRA CARLOS GERARDO	LOCADOR	13/02/2023
149	PROVISIONAL	DFSC	DFSC	ZAVALETA VILLANUEVA ALEJANDRA MILAGROS	LOCADOR	01/03/2023
92	PROVISIONAL	OGA	QUIROZ UGAZ, CARMEN ROSA	SANTOS CAPUÑAY JORDAN SANDRO	LOCADOR	01/03/2023
148	PROVISIONAL	OGA	QUIROZ UGAZ, CARMEN ROSA	IRRARAZABAL ORDOÑEZ JOEL FABRICIO	LOCADOR	01/03/2023
169	PROVISIONAL	DM	DM	SERNA CARHUAPOMA, LUIS ENRIQUE	LOCADOR	07/03/2023
58	PROVISIONAL	VTT	VTT	ARNULFO SOTELO LARA	LOCADOR	07/03/2023
S/N	PROVISIONAL	DGAT	VARGAS CASAS, MARIELA	RAMOS QUISPE GERMAN DAVID	LOCADOR	31/03/2023
211	COMPARTIDO	PROCURADURÍA PÚBLICA	ORTÍZ GASPAR DAVID	RODRIGUEZ ARMAS, ROLANDO	LOCADOR	31/03/2023
153	PROVISIONAL	DGPPC	SOSA VELA, CARLA PAOLA	ALFARO ROMANÍ, LUIS	LOCADOR	10/04/2023
	PROVISIONAL	OGA	QUIROZ UGAZ, CARMEN ROSA	TERRY MANCILLA, ALEXANDER	LOCADOR	10/04/2023
	PROVISIONAL	DGIST	GAMARRA RIVERA , MARIO DIMAS	GUTIERREZ INFANTE, RANDY EDWIN	LOCADOR	13/04/2023
286	PROVISIONAL	OGA	PEREA MENDOZA, ANGELICA	VELASQUEZ ESPINOZA, LINDA	LOCADOR	17/04/2023
242	COMPARTE	DGAT	PACHECO PEZO, JAVIER	RUIZ GUERRA AILEEN FIORELA	LOCADOR	25/04/2023
90	COMPARTIDO	DGAT	VARGAS CASAS, MARIELA	OLLERO CRUZ, ALEJANDRINA	LOCADOR	11/05/2023
PUERTA 1	PROVISIONAL	SEISGA	GOZAR LLANOS VDA DE HERRERA	IBERICO RUIZ, ENRIQUE IBAN	LOCADOR	15/05/2023
281	PROVISIONAL	DGIC	SOSA VELA, CARLA PAOLA	CHIPANA SUYO CRISTIAN	LOCADOR	16/05/2023
310	PROVISIONAL	DGFST	MAGUIÑA MESTA, MARIBEL	BERNAL ARAOZ, YEIMI	LOCADOR	18/05/2023
	PROVISIONAL	DGPRTM	BOTINO MAYORGA, ANGEL ELÍAS	INOFUENTE DEL CARPIO FIORELLA MILAGROS	LOCADOR	24/05/2023
210	PROVISIONAL	DGRPTM	DRNDA	AJALCRIÑA FLORIAN, HENRY HAROLD	LOCADOR	25/05/2023
213	PROVISIONAL	OGAME	CHAVEZ CABRERA, LOLI JHOMER	INGA MENDEZ, DEYSI DEL ROSARIO	LOCADOR	29/05/2023
75	PROVISIONAL	EERCC	LARA RUIZ, GABRIELA B.	HOYOS GONZALES, RAFAEL ANTONIO	LOCADOR	05/06/2023
248	PROVISIONAL	OGA	CORREO DE SSGG	LONGA CERNA JAIME	LOCADOR	06/06/2023
64	PROVISIONAL	OGA	CORREO DE SSGG	GONZALES VERAMENDI,HECTOR	LOCADOR	12/06/2023
245	PROVISIONAL	OAI	CORREO DE SSGG	PUMA TORRES, EDUARDO	LOCADOR	12/06/2023
309	PROVISIONAL	ABASTECIMIENTO	CORREO DE SSGG	LENGUA PAREDES,	LOCADOR	12/06/2023
330	PROVISIONAL	ABASTECIMIENTO	CORREO DE SSGG	LOPEZ CAMONEZ, SONIA	LOCADOR	12/06/2023
144	PROVISIONAL	ABASTECIMIENTO	CORREO DE SSGG	INFANTES ORTEGA, BENAZIR	LOCADOR	12/06/2023
146	PROVISIONAL	ABASTECIMIENTO	CORREO DE SSGG	MIRANDA GOYTIZOLO, YULI	LOCADOR	12/06/2023

Al respecto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública no sólo implica el deber del Estado de publicitar sus actos promoviendo una cultura de transparencia conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Transparencia, sino que también genera la obligación de <u>otorgar al solicitante información clara, precisa, completa</u> y actualizada, y en consecuencia, que no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa, conforme lo señaló el Tribunal Constitucional en el Fundamento 4 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01410-2011-PHD/TC:

"[…] el contenido constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a la información pública no sólo comprende la obligación de parte de los organismos públicos de <u>entregar la información solicitada</u>, sino que <u>ésta sea</u>

completa, actualizada, precisa y verdadera. De ahí que si en su faz positiva el derecho de acceso a la información impone a los órganos de la Administración pública el deber de informar, por el contrario, en su faz negativa, exige que la información que se proporcione no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa" (subrayado nuestro).

En el mismo sentido, de modo ilustrativo puede citarse el pronunciamiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de México –INAI, que en el criterio contenido en las RRA 0003/16, RRA 0100/16 y RRA 1419/16 ha establecido que: *"Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información"* (subrayado agregado).

De esta manera, cuando una entidad recibe una solicitud de acceso a la información pública debe brindar la información de forma clara, precisa y congruente con el pedido formulado, respondiendo conforme a los términos expuestos en la aludida solicitud.

En tal sentido, esta instancia aprecia que en el Oficio N° 851-2023-MTC/10.02 la entidad señala que adjunta un cuadro con la información requerida. Sin embargo, no es posible determinar con certeza cuál de los dos cuadros mostrados en la presente resolución es el que se adjuntó, siendo que si bien los mismos contienen listas de las mismas autorizaciones concedidas, en el primero se observa el nombre completo de la Dirección General y Oficina, mientras que en el segundo en algunos casos solo se observa siglas de la oficina pertinente y en otros casos dichos campos están vacíos. Es decir, el segundo cuadro contiene información incompleta y no clara (pues las siglas no permiten saber al administrado la dirección u oficina correspondiente), siendo que no es posible saber si fue éste o el primer cuadro el que se ha remitido por correo electrónico.

Por otro lado, es preciso tener en cuenta que en la solicitud de información el recurrente solicitó que se precise la dirección que solicitó la autorización y la dirección que lo autorizó. Sin embargo, la entidad solo ha adjuntado el cuadro referido, sin indicar si la dirección u oficina que allí figura es la que ha solicitado o la que ha autorizado la asignación de estacionamiento, y si ambas direcciones difieren, esto es, una es la que solicita y otra la que autoriza.

En consecuencia, al no haberse acreditado haber brindado una respuesta completa y precisa a través de los cuadros adjuntados, se ha afectado el derecho de acceso a la información pública.

En consecuencia, corresponde estimar el presente recurso de apelación, y disponer que la entidad entregue la información requerida de forma clara, completa, precisa y congruente conforme los términos expuestos en la solicitud del sindicato recurrente, y notificando válidamente dicha respuesta conforme a la normativa citada en la presente resolución.

Finalmente, en virtud de lo previsto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; en consecuencia, **ORDENAR** al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,** entregar la información requerida de forma clara, completa, precisa y congruente conforme los términos expuestos en la solicitud del sindicato recurrente, y notificando válidamente dicha respuesta conforme a la normativa citada en la presente resolución.

Artículo 2.- **SOLICITAR** al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- **DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley N° 27444.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** y al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente

VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal

VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: fjlf/ysll